

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

## SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 31 Diciembre 1912).

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 24 del actual mes de Diciembre, concede el perdón de las responsabilidades en que hayan incurrido á los contribuyentes deudores por contribuciones é impuestos, siempre que declaren la riqueza imponible y satisfagan el débito antes de 1.º de Abril de 1913. Entre los impuestos comprendidos en esta disposición figuran el de Derechos reales y transmisión de bienes y el que grava los bienes de las personas jurídicas, y en relación con ellos es preciso dictar algunas reglas de ejecución del precepto legal que determinen su alcance, para que al aplicarlo se inspiren las oficinas liquidadoras en principios comunes, iguales ó análogos á los que en otras ocasiones semejantes han regido. La Real orden de 31 de Diciembre de 1910 razonó en su parte expositiva la imposibilidad, dentro de un criterio justo y equi-

tativo, de exigir en estos impuestos la doble condición de la declaración y el pago dentro del primer trimestre del año en que la condonación se aplica, porque la fecha del ingreso depende en muchos casos de circunstancias ajenas á la voluntad del contribuyente, por la necesidad de comprobar los valores declarados y de respetar los plazos reglamentarios para que la liquidación se practique. Ninguna razón aconseja variar este principio, aplicado constantemente por la Administración al ejecutar disposiciones de otras leyes de Presupuestos iguales á las del artículo 7.º de la de 24 del actual, pero debiendo precisarse también la extensión de ese criterio de benevolencia en términos que no pueda beneficiar á aquellos contribuyentes que al descuido en la presentación de los documentos unan la resistencia al pago, dejando transcurrir el plazo establecido para efectuarlo, cuando ya por el transcurso del de condonación se desenvuelva el impuesto en condiciones de completa normalidad.

Ninguna duda puede ofrecer que el perdón alcanza únicamente á los deudores que estén incursos en responsabilidad al empezar á regir la Ley en 1.º de Enero de 1913, y por consiguiente que el beneficio no puede aplicarse en ningún caso tratándose de multas é intereses de demora en que se haya incurrido después del 31 del actual, cualquiera que sea la causa de la que esas responsabilidades procedan, y aun cuando se trate de multas por falta de pago, de actos ó contratos á los que se haya aplicado el perdón por retraso en la presentación de los documentos.

Tampoco, según los términos de la Ley, puede entenderse condonada la par-

ticipación que en las multas y recargos que debieran imponerse conforme á las disposiciones reglamentarias, corresponden á los Liquidadores recaudadores, á los Agentes ejecutivos, y en su caso, también á los denunciadores particulares.

Para la aplicación del perdón pueden formarse dos grandes grupos, según la situación en que los contribuyentes se hallen, comprendiendo en el primero á los que hayan presentado los documentos ó declaraciones correspondientes en las oficinas liquidadoras dentro del año actual, y en el segundo á los que las presenten después.

Respecto al primer grupo, sin duda alguna alcanza la condonación á los actos y contratos ya liquidados, siempre que se verifique el ingreso en el primer trimestre del año 1913 y á los que se liquiden y paguen en ese mismo período, con la excepción de la multa é intereses por falta de pago en plazo en que se incurra con posterioridad á 31 del actual. Los que verifiquen el ingreso después de 31 de Marzo próximo sólo podrán beneficiar del perdón cuando lo efectúen en plazo reglamentario, pues de no hacerlo así existe un nuevo acto de resistencia por parte del contribuyente, faltando además las dos condiciones impuestas por la Ley, ya que ni la declaración ni el pago se realizan dentro del término establecido.

Un caso que en algunas ocasiones ha sido objeto de discusión es el de los contribuyentes que habiendo satisfecho las cuotas del Tesoro sean deudores en 31 del actual solamente por multas ó intereses ó por ambos conceptos. Para aplicar la condonación sería necesario prescindir por completo de la Ley, puesto que no

se da en este caso el esencial requisito de la existencia de un débito cuya declaración y pago pueda eximir del ingreso de aquellas responsabilidades. Y este mismo criterio debe aplicarse cuando se trate de declaraciones complementarias de las ya presentadas, liquidadas y pagadas, bien se trate de la adición de bienes á aquellas ó de aumentos de valor de los declarados; las diferencias que nuevamente se declaren se hallan en las condiciones generales, pero en cuanto á los anteriores bienes ó valores, si por ellos se ha satisfecho la cuota principal y sólo se hallan pendientes de ingreso las responsabilidades, éstas serán exigibles.

En cuanto afecta á los contribuyentes comprendidos en el segundo de los grupos antes indicados, esto es, los que presenten sus documentos á partir de 1.º de Enero de 1913, los mismos razonamientos que anteceden justifican que se aplique el perdón á los que verifiquen el pago antes de 1.º de Abril próximo ó después de esta fecha, pero en plazo reglamentario, y que sean exigibles las responsabilidades á aquellos otros que después del indicado día 1.º de Abril dejen transcurrir sin efectuar el ingreso el término establecido para ello.

Por las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido dictar las siguientes reglas para la aplicación, en relación con los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, del artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 24 del actual mes de Diciembre:

1.ª El perdón de responsabilidades

concedido por el artículo 7.º de la ley de 24 del actual mes de Diciembre comprenden de las multas, recargos é intereses de demora en que estén incurridos los contribuyentes con anterioridad á 1.º de Enero de 1913, á excepción de la parte que en dichas responsabilidades corresponda á los Liquidadores recaudadores del impuesto, á los Agentes ejecutivos y á los denunciados particulares.

2.ª La disposición de la regla anterior se aplicará:

a) En los actos y contratos que presentados á liquidación y liquidados antes de 1.º de Enero próximo, verifiquen el ingreso durante el primer trimestre de 1913;

b) En los que hallándose en las mismas condiciones de presentación se liquiden con posterioridad á 1.º de Enero y efectúen el pago antes de 1.º de Abril ó después de esta fecha, pero dentro del plazo reglamentario;

c) En los presentados á partir de 1.º de Enero próximo, siempre que el pago se verifique antes de 1.º de Abril siguiente ó con posterioridad, pero en plazo reglamentario.

3.ª El perdón no alcanza á las responsabilidades en que por cualquier causa se incurra después del día 31 del actual.

4.ª No podrá aplicarse la condonación:

a) A los contribuyentes que en 31 del corriente sean deudores únicamente por multas ó intereses ó ambas cosas, y no por principal ó cuotas del impuesto;

b) A los que habiendo presentado ya sus documentos, y sido éstos objeto de liquidación antes de 1.º de Enero, verifiquen el pago después de 31 de Marzo;

c) A los que hallándose en las mismas condiciones de presentación efectúen después de 31 de Marzo, y fuera del plazo reglamentario, el ingreso de las liquidaciones que se hayan girado á su cargo con posterioridad á 1.º de Enero;

d) A los que presentando sus documentos dentro del primer trimestre del año próximo realicen el pago después del 31 de Marzo y fuera del plazo reglamentario.

5.ª Durante el período en que la condonación debe aplicarse continuará la acción investigadora hasta el trámite de requerimiento á los interesados, suspendiendo después las diligencias para continuarlas, si á ello hubiere lugar, una vez transcurrido dicho período.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1912.—N. Reverter. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(«Gaceta» 30 Diciembre 1912)

## Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación que debe darse al artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 en cuanto hace referencia á las circunstancias que en él se exigen para tomar parte en los ejercicios de oposición á Cátedras de Dibujo

geométrico de Escuelas Industriales y las de Dibujo lineal y de carácter artístico de las Escuelas de Artes y Oficios, considerando que las condiciones de admisión que el mencionado artículo enumera tienen por único y exclusivo objeto exigir previamente a los aspirantes alguna prueba de su aptitud científica ó artística, circunstancia que indudablemente concurre en los que han desempeñado el cargo de Profesor de Dibujo en Establecimiento público oficial, aunque haya sido en concepto de interino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se consideren comprendidos en las prescripciones del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, al efecto de tomar parte en los ejercicios de oposición á plazas de Profesor de término de Dibujo geométrico de Escuelas Industriales y á las de carácter artístico y dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios:

1.º Los Profesores numerarios de Dibujo de Institutos y los que con carácter interino hayan servido igual cargo durante un curso completo por lo menos.

2.º Los Profesores interinos que durante el mismo lapso de tiempo lo hayan sido de Cátedras de Dibujo geométrico de Escuelas Industriales ó de alguna de las de Carácter artístico ó Dibujo lineal de Escuelas de Artes y Oficios, siempre que los ejercicios de oposición en los que deseen tomar parte sean á Cátedras de asignatura igual á la que hubieran desempeñado; y

3.º Que como consecuencia de la aclaración hecha en los dos casos anteriores, y con el fin de que los que se consideren en ellos comprendidos puedan tomar parte en las oposiciones anunciadas en la *Gaceta* del 19 de Agosto último á las plazas de Profesor de término de Dibujo lineal y á las de carácter artístico de Escuelas de Artes y Oficios, se prorroga hasta el 10 de Enero próximo el plazo de admisión de instancias, advirtiéndose que las que no se hayan recibido en dicho día en este Ministerio se considerarán como no presentadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1912.—Alba.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 30 Diciembre 1912).

## Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las Cátedras de Mecanismos, Máquinas herramientas y Motores, vacantes en las Escuelas Industriales de Vigo, Tarrasa, Cádiz, Las Palmas, Cartagena, Gijón y Jaén.

#### Presidente.

D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción Pública.

#### Vocales.

D. Gustavo Fernández Rodríguez, Académico.

D. Pedro M. de Artiñano, Profesor de Madrid.

D. Antonio Torrella, Profesor de Tarrasa.

D. Pedro Hacer Solaune, Competente.

#### Suplentes.

D. Enrique Hauser, Académico.

D. José de Igual, Profesor de la Escuela Industrial de Madrid.

D. Miguel Otamendi, Profesor de Madrid.

D. Manuel Weherle, Competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial de Linares.

#### Presidente.

D. Juan Flores Posadas, Consejero de Instrucción Pública.

#### Vocales.

D. Miguel Vegas, Académico.

D. Carlos Mataix, Profesor de Madrid.

D. Federico de la Fuente, Profesor de la Escuela Industrial de Madrid.

D. Rafael Alcayne, Competente.

#### Suplentes.

D. Eduardo Mier, Académico.

D. Ramón Vilamitjana, Profesor de Barcelona.

D. Blas Cánovas, Profesor de Cartagena.

D. Antonio María Beringola, Competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Estereotomía y Construcción y Dibujo Arquitectónico, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

#### Presidente.

D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción Pública.

#### Vocales

D. Manuel Anibal Alvarez, Académico.

D. Adolfo Fernández Casanova, y

D. Félix Cardellach, Profesores de las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, respectivamente; y

D. Amós Salvador y Carreras, Competente.

#### Suplentes.

D. Enrique María Repullés, Académico.

D. Luis Cabello y Asso, Profesor de Madrid.

D. Alvaro Llatas, Profesor de Barcelona, y

D. Joaquín Otamendi, Competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las Cátedras de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física General y Termotecnia, vacantes en las Escuelas Industriales de Valencia y Las Palmas (Canarias).

#### Presidente.

D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción Pública.

#### Vocales.

D. José Rodríguez Mourelo, Académico.

D. Pablo Martínez Strong, Profesor de Madrid.

D. Joaquín No Hernández, Profesor de la Escuela Industrial de Béjar, y

D. Bienvenido Oliver Román, Competente.

#### Suplentes

D. Enrique Hauser, Académico.

D. José Martínez Roca, Profesor de Madrid.

D. Antonio Ferrán, Profesor de Barcelona, y

D. Juan Vidal y Martí, Competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las Cátedras de Aritmética y Álgebra, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacantes en las Escuelas Industriales de Santander, Sevilla y Gijón.

#### Presidente.

D. Daniel de Cortázar, Consejero de Instrucción Pública.

#### Vocales.

D. Pedro Palacios, Académico.

D. Antonio Ibor y D. José Mur, Profesores de Madrid y de Oviedo, respectivamente, y

D. Natalio Carmena, Competente.

#### Suplentes.

D. Leonardo de Torres, Académico.

D. Eduardo Vasallo y D. Marcelino Cagigal, Profesores de las Escuelas Industriales de Madrid y Béjar, respectivamente, y

D. Rafael González Ferrer, Competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1912.— El Subsecretario, Rivas.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

(«Gaceta» 21 Diciembre 1912.)

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7

Número del expediente 7.114

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Ortiz Molina, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Diciembre de 1912, solicitando se le concedan cuarenta y seis pertenencias de la mina denominada «2.ª Mengana», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y paraje que llaman La Calera, Dehesa del Cura 6 de Obejo, y en terrenos de la propiedad de don Antonio Díaz, don Bernardino Moreno y señores Rojas, vecinos de Pozoblanco y otros que lo son de Obejo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Diciembre de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca más S. O. de la concesión «Mengana»; desde este punto y en dirección á la segunda estaca de la expresada concesión se medirá hacia N. E. 430 metros y primera; de esta en ángulo recto hacia el N. O. 1500 metros y segunda; de esta al S. O. 300 metros, cuya línea vendrá á tocar perpendicularmente la que vá de la estaca quinta á la cuarta de «Zutana», en cuyo punto se pondrá la tercera; de esta al S. E. 1.400 metros y cuarta; de esta al S. O. 100 metros y quinta, y de esta al S. E. 100 metros y sexta, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y seis pertenencias solicitadas, estando todos los rumbos referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Diciembre de 1912.— El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 8

Número del expediente 7.117

Hago saber: que por don Francisco Muela Aranda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Diciembre de 1912, solicitando se le concedan cuatro pertenencias de la mina denominada «Pablo», de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y paraje conocido por La Brahamona, en la dehesa de Valdezorillas, lindando con la «Demasia á Maria» en 200 metros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Diciembre de 1912, salvo mejor derecho, bajo la si-

guiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca segunda de la mina «Demasia á Maria», núm. 5629, y desde este punto de partida en dirección E. 20° N. 200 metros y primera estaca; de esta N. 20° O. 200 y segunda; de segunda O. 20° S. 200 y tercera, y de tercera al punto de partida 200 al S. 20° E., para cerrar el perímetro solicitado, que es el mismo de la mina caducada «Virgen del Carmen 2.ª» núm. 3.482.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Diciembre de 1912.— El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 9

Número del expediente 7.116

Hago saber: que por don Lucas Saravia Saravia, vecino de Puebla de los Infantes, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Diciembre de 1912, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Juan Bautista», de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje de Mezquitillas, en las vertientes del arroyo Rivera de Retortillo, propiedad de don Juan Calvo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Diciembre de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una piedra grande maciza que hay en el arroyo que baja de los pinos y desemboca en la Rivera que baja del Retortillo y á unos 200 metros de dicha Rivera entre el cerro del Burcial y regajo de Las Monjas. Desde dicho punto se medirá al O. 200 metros y primera estaca; de primera Sur 300 y segunda; de segunda E. 400 y tercera; de tercera N. 500 y cuarta; de cuarta O. 400 y quinta, y de quinta al Sur 200, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Diciembre de 1912.— El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 10

Número del expediente 7.113

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Diciembre de 1912, solicitando se le conceda una demasia denominada «Demasia á Boyera», de mineral carbón, sita en el término de Belmez y Sierra Boyera y Los Cañajales, y comprendida entre las minas denominadas «Boyera» núm. 6686, «La Consoladora» núm. 481, «Cambeta» núm. 1869, «Armán» núm. 1731 y «Nakens» número 7028; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 16 de Diciembre de 1912, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto pa-

ra que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Diciembre de 1912.— El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Priego que han de comparecer en esta Audiencia los días 21 y 22 de Enero próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas á Tomás Luque Sánchez por homicidio y José Agüera Román también por homicidio:

Cabezas de familia

D. Eduardo Jiménez Román

» José Reyes Linares

» Manuel Montoro Cordon

» Francisco Lopera González

» Luis Serrano Gamiz

» José M. Ruiz Burruecos Ramírez

» Manuel Ruiz Burruecos Ramírez

» Serapio Ruiz Roldán

» Alfonso Carvajal Ramírez

» José María Pérez Palomeque

» Acisclo Galisteo Pérez

» Antonio González Roldán

» Francisco Montes Ramírez

» Antonio Nocete López

» Juan Serrano Castro

» José González Pérez

» Marín Caballero Sarmiento

» José Ariza García

» José Luis Pareja Díaz

» José Hidalgo Ramírez

Capacidades

D. Juan M. Camacho Serrano

» Trinidad Linares Martos

» Pedro Aguilera Puerto

» Juan Rafael Forcada Hinojosa

» Francisco Serrano Muñoz

» Manuel Rosa García

» Rafael Delgado Benítez

» Cristóbal Lozano Sicilia

» Juan Díaz Aguilera

» Pedro García Serrano

» Antonio Sánchez Velasco

» Manuel Avalos Ruano

» Francisco J. Calvo Pimentel

» Manuel Calvo Madrid

» Agustín Sánchez Sicilia

» Agustín Ruiz Moral

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Guzmán Sánchez de Toro

» Rafael Entrenas Carpio

» José Conrotte Barbero

» Agustín Roldán Porcuna

Capacidades

D. Angel Aguilar Aguilar

» José Moreno Vargas Machuca

Córdoba 31 de Diciembre de 1912.—

Francisco Gutiérrez Sisternes.—Visto

bueno: Garzón.

Núm. 3

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Baena que han de comparecer en esta Audiencia en los días 27, 29 y 30 de Enero próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas á Juan Rafael Trillo Roldán y otros dieciséis más por asesinato; Eugenio Barba Moreno y otro por robo, y Juan José García Serrano por homicidio:

Cabezas de familia

D. Manuel Alcalá Gómez

» José Albendín Díaz

» José Baena Plazas

» Enrique Cabezas Bujalance

» Antonio Boto Ortiz

» José Alba García

» José Albañil Recio

» Adriano Casado Aranda

» José María Crus Valverde

» Lorenzo Jiménez Ibarra

» Manuel Lara Ruiz

» Andrés López Monroy

» Manuel Algudo Ariza

» Manuel Bujalance Calvente

» Vicente Osuna Córdoba

» Manuel Jiménez Montes

» Francisco Casado Lozano

» Vicente Albendín Trujillo

» Angel Arjona Toro

» Manuel Espinosa Muñoz

Capacidades

D. José Caballero Segura

» José Casado Aranda

» Eduardo Monroy Priego

» Antonio Rabadán Arjona

» Manuel Vargas Saavedra

» Antonio Cuenca López

» Francisco Santano Padillo

» Antonio Rodríguez Tarifa

» Bernardo Cassani Frías

» Luis Balbuena Tienda

» Joaquín Valverde Valverde

» Manuel Aranda López

» Rafael Santaella García

» Antonio Tenorio Vázquez

» José María Baena Bernabeu

» Angel López Reyes

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Miguel García Leiva

» José Guzmán Sánchez de Toro

» José de los Ríos Garrido

» Adolfo Alijo Parraga

Capacidades

D. Angel Aguilar y Aguilar

» José Moreno Vargas

Córdoba 30 de Diciembre de 1912.—

Francisco Gutiérrez Sisternes.—V.º B.º

Garzón.

Núm. 4

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Posadas que han de comparecer en esta Audiencia los días 24, 25, 26, 27 y 28 de Febrero y 1.º de Marzo próximo, para conocer de las causas seguidas á Antonio Cuevas Estrada por rapto; Hermenegildo Murillo Barbancho por malversación; Antonio Fernández Cáceres por robo; don Joaquín Clerico Medel por malversación, y José Corredera y otros dos por homicidio:

Cabezas de familia

D. Rafael Castilla Camacho

» Enrique Fernández Zurita

» Agapito Latorre Jiménez

» Cristóbal Jaén Pérez

» Bartolomé Diego Cabello Soldevilla

» Juan López Fuentes

» Francisco Espín López

» Diego Soldevilla Sánchez

» Francisco Cruz Abad

» Manuel Fernández Guerrero

» José Correderas Hidalgo

» Claudio Arancón Franco

» Joaquín Alvarez Castilla

» Antonio Natera Junquera

» Salvador Hidalgo Adame

- D. Rafael Otero Canales  
 » Francisco Fernández Nevado  
 » Luis Natera Morales  
 » Manuel García Pedrajas  
 » José Manuel Medel Jiménez

## Capacidades

- D. Vicente Alcober González  
 » Francisco Clerico Solano  
 » Francisco Conti Faré  
 » Francisco Of Coheran  
 » José Aguilar Valle  
 » Jaime Agustín Fornas  
 » Mariano Salazar Buendía  
 » Francisco Amo Espejo  
 » José Joaquín Fernández Pérez  
 » Antonio Martínez Méndez  
 » Timoteo Sanz González  
 » Francisco Rodríguez Rodríguez  
 » Gabino Mengual Delgado  
 » Francisco Carmona Conti  
 » Manuel Berniel Gutiérrez  
 » Alfonso Castro Correderas

## Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. José Guzmán Sánchez de Toro  
 » José Arroyo García  
 » Agustín Fernández Tapia  
 » Manuel Carmona Luque

## Capacidades

- D. José Moreno Vargas  
 » Angel Aguilar Aguilar  
 Córdoba 31 de Diciembre de 1912.—  
 Francisco Gutiérrez Sisternes.—V.º B.º:  
 Garzón.

## JUZGADOS

## CÓRDOBA

Núm. 12

## Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital en sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de cerdos, se cita á Luis Castillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en referido sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido Luis Castillo, pongo la presente que firmo en Córdoba á veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## AGUILAR

Núm. 13

Don José del Castillo Fernández Abango, Juez interino de instrucción de este partido por promoción del propietario.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero á todas las autoridades para que practiquen diligencias en la busca de las prendas que se dirán, las cuales en unión de otras encontradas, fueron sustraídas de un vagón cuadra del tren de Puente Genil á Linares la madrugada del tres al cuatro de Octubre último, entre aquella estación y la de Campo Real, al soldado Juan Quiles Mira, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

## Reseña de las prendas

Dos mudas de ropa blanca. Dos pantalones de faena. Un par de alpargatas y una docena de pañuelos blancos y azules.

Núm. 14

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero á todas las autoridades para que practiquen diligencias en la busca y ocupación del burro cuyas señas se dirán, propiedad de Antonio Olmedo, de estos vecinos, desaparecido la tarde del veintiocho actual, del paraje Cerro blanco, de este término, poniéndolo en su caso á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.—José del Castillo.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

## Señas del burro

Rucio oscuro, seis años, un metro veintisiete centímetros alzada, entero, carcano, lunares blancos en costillares y el hierro de «El Fénix Agrícola» V. número 6 en la nalga izquierda.

Dado en Aguilar á veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce.—José del Castillo.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

## BUJALANCE

Núm. 19

Don Ramón Romero Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de cinco gallinas y un gallo, una de ellas blanca y las demás doradas y una pava negra; así como á la captura de los autores de la sustracción de expresadas aves; las cuales fueron sustraídas del corral de la casa de su dueño Juan Díaz Esquinas, vecino de Cañete de las Torres, en la noche del veintidos al veintitres del actual, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, estos últimos en la carcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.—Ramón Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 20

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario por hurto de una yegua negra, dos dedos sobre la marca, con hierro en la nalga derecha, cometido en las riberas del río Rejoncillo, término de Castro del Río (Córdoba), á uno de los pueblos limítrofes.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en averiguación de quién sea el dueño de dicha yegua, citándolo caso de habido de comparecencia ante este Juzgado.

Dado en Castro del Río á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

## BAENA

Núm. 15

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se emplaza á los parientes de la alienada Victoriana Romero Díaz, que se ignora quién sean, así como su domicilio, para que en el término de un mes, contado desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ser oídos en expediente que se instruye de oficio sobre reclusión definitiva de aquélla, la cual lleva más de tres meses de observación en el Hospital general de Agudos de Córdoba; advirtiéndoles que pasado dicho plazo se resolverá el expediente con ó sin su audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Real decreto de diecinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Dado en Baena á diecisiete de Diciembre de mil novecientos doce.—José María Rodríguez.—El Secretario, José Santano.

## POSADAS

Núm. 4.395

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las cinco gallinas que se reseñan á continuación, propias de don Antonio Arrabal Cuevas, vecino de La Carlota, hurtadas la noche del quince de este mes, en una casilla situada en el tercer departamento rural de aquel término, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

## Señas

Una gallina rubia; otra negra con el cuello dorado; otra blanca; otra negra con plumas doradas en el pescuezo, y otra rubia oscura.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.357

CORTES MEDRANO Manuel, gitano, vecino de Cuevas Bajas; domiciliado últimamente en dicha villa, calle de la Victoria, número ochenta y ocho; com-

parecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, á declarar como testigo en el sumario que se sigue contra Francisco Carrasco Adame por hurto, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 11

CANTILLO CARMONA José (a) Lobi, natural de Córdoba, soltero, albañil, hijo de Cándido y de Cándida; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de dicha capital.—Córdoba veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce.—Angel de Larriva.

Núm. 11

VIGO ZAMORA Tirso, conocido por Gamero Jiménez, natural de Córdoba, soltero, jornalero, de dieciseis años; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de dicha capital.—Córdoba veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce.—Angel de Larriva.

Núm. 16

PARDO ROLDAN Francisco, natural de Nueva Carteya, soltero, jornalero, de treinta y seis años; domiciliado últimamente en Nueva Carteya; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena para ser constituido en prisión, con el fin de extinguir la condena impuesta.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6.